

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 32-09 (2003)
Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp.
en la temporada 2003/04, excepto cuando se efectúa de
conformidad con medidas de conservación específicas

Especies	austromerluza
Áreas	48.5
Temporadas	2003/04
Artes	todos

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.5 desde el 1° de diciembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004.